

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, Enero Veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022)

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

Que al momento de establecer las pretensiones solicita el cobro de las mesadas de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2021, sin embargo el título ejecutivo que aporta es un acta de conciliación de fecha 30 de octubre de 2021, fecha a partir de la cual se vuelve exigible la obligación allí determinada, por lo que en este sentido debe aclarar al despacho.

En consecuencia, este despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en la secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, advertidos en la parte considerativa del presente proveído, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 85 del C. de P.C.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,
RESUELVE

1.- Inadmítase la presente demanda ejecutiva de alimentos, impetrada por la señora CECILIA DEL CARMEN ROMERO CONTRERAS en representación del niño MATTEW GONZALEZ ROMERO, a través de apoderado judicial contra JHON JAIR GONZALEZ CASTILLO

2.- Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

3.- Téngase a la Dra. MAYORIE VERGARA DE LEON como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD